



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría en el estado de Tamaulipas

Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente Administrativo Número: PFPA/34.1/3S.3/0005-2024

Resolución Administrativa Número: 24-141

En Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinticinco. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia al C. [REDACTED]

[REDACTED] en los términos del Título Sexto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. R.M. 004-2024, de fecha veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, suscrita por el C. Aquiles Chávez Caudillo, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se comisionó a los inspectores adscritos a esta oficina para que realizaran, visita de inspección que tendría por objeto verificar que el inspeccionado cuente con la autorización para el aprovechamiento no extractivo de tortugas marinas para la temporada 2024, que se lleva a cabo en el Campamento Tortuguero [REDACTED] así como al cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012.

SEGUNDO. - Que en fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, los Inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y comisionados para llevar a cabo visita de inspección según la orden de inspección descrita en el considerando inmediato anterior, procedieron a levantar el acta de inspección Recursos Marinos N° 004, en la cual se asentaron medularmente los hechos circunstanciados al momento de la visita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025 en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Que luego del análisis realizado a la orden de inspección numero R.M. 004-2024 de fecha veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, acta de inspección de Recursos Marinos 004 de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, en la que se señala que se ordenó la visita en las instalaciones del Campamento Tortuguero Playa



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Hidalgo Esq. Fermín Legorreta Num 426 Pte, Col. Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamps Tel: (834) 51-286-63

www.gob.mx/profepa



Bagdad, asentándose entre otras cosas los siguientes hechos;

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARS DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

Que luego del análisis realizado al acta de inspección de Recursos Marinos N° 004 de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, en la que se señala que se ordenó la visita al C. [REDACTED]

[REDACTED] como Campamento Tortuguero Playa Bagdad, ubicado en [REDACTED] Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a lo cual los inspectores actuantes se apersonaron en el lugar señalado, asentándose entre otras cosas lo siguiente: las actividades descriptas que constituyen el manejo y recolección de nidos de tortuga marina, la protección de hembras anidadoras, la protección de nidos in situ, así como salvaguardar los nidos colectados en corral hasta el nacimiento de las crías, la protección de estas y su pronta liberación en la costa para su integración por si solas el ecosistema marino, en el predio inspeccionado y una vez analizada el acta de inspección multicitada esta autoridad determina que no se encontró irregularidad alguna manifestando que resulta favorable, pues puede apreciarse que repercute de manera positiva y directa en el ecosistema, por lo tanto, no contraviene lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, según lo asentado por los inspectores actuantes ya que se verificó su autorización de aprovechamiento no extractivo Vida Silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se puede apreciar que el responsable del Campo Tortuguero Playa Bagdad, aporto todas y cada una de las constancias en la que acredita haber cumplido con las obligaciones y condiciones del Oficio No. SPARN/DGVS/01304/24, de fecha 29 de Enero del 2024, autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [REDACTED]

[REDACTED] como Campamento

Tortuguero Playa Bagdad.

Por lo que esta Autoridad determina que no se encontró irregularidad alguna que contravenga lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, según lo asentado por los inspectores actuantes dentro del acta de inspección en commento.

Por lo antes expuesto se tiene que del acta de inspección, no se desprende violación alguna a la legislación ambiental, con respecto a la tenencia y manejo de los ejemplares de vida silvestre en el establecimiento visitado; por lo que se procede y se ordena el cierre del presente expediente y su archivo como asunto concluido; esto con arreglo en los principios de economía, celeridad, legalidad y buena fe y con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en uso de sus facultades procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - En virtud de lo expuesto en el Considerando II, ésta Autoridad ordena el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, abierto al C. [REDACTED]

[REDACTED] como Campamento Tortuguero Playa

Bagdad, sólo por lo que hace a los hechos asentados en el acta número 004, de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, circunstanciada en cumplimiento a la orden de inspección R.M.004-24 de fecha veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al C. [REDACTED]

[REDACTED] como Campamento Tortuguero Playa Bagdad, que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, al establecimiento mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED]

[REDACTED] como Campamento Tortuguero Playa Bagdad, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicada Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO. - En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

QUINTO. - En término de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución con firma autógrafa, al C. [REDACTED]

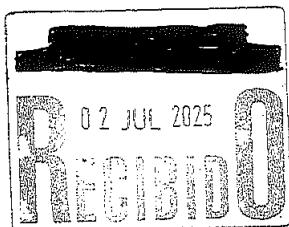
como Campamento Tortuguero Playa

Bagdad, en el domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle [REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma la Ciudadana Lic. Magda Elisa Flores Navarro, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales Encargada de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/051/2025 de fecha 16 de abril de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracciones XV y LIII, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025. - CUMPLASE.

C. LIC. MAGDA ELISA FLORES NAVARRO.
MEFL/EACR.



Se eliminan de la presente resolución 088 palabras, con fundamento legal en el art. 120 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información considerada como confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Hidalgo Esq. Fermín Legorreta Num 426 Pte. Col. Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamps Tel: (834) 31-286-63 www.gob.mx/profepa

